

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 100.

Según me participa el Alcalde de Villada, en la noche del día 15 del actual desapareció de dicho término municipal un caballo de la propiedad de D. Cleto Paredes, cuyas señas son las siguientes:

## Señas del caballo.

Castaña, de siete cuartas y cuatro dedos, lomo de gato, crines largas, llevaba un aparejo con un pellejo de oveja y un collar, es de edad cerrado.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que la persona que le haya recogido se le entregue á su dueño.

Palencia 19 de Mayo de 1902.

El Gobernador,  
José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente;

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para ejecutar por cuenta del Estado las obras del llamado Canal de la Granja, que fueron objeto de una concesión caducada por decreto de 25 de Julio de 1884, que se denominará de Alfonso XIII.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y las modificaciones que apruebe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y que tengan por objeto el riego en la zona que ha de atravesar el canal, tratando de obtener altura suficiente para procurar el abastecimiento de aguas de la población de Palencia.

Art. 3.º Será condición necesaria para la ejecución de las obras que la Diputación Provincial de Palencia se encargue de satisfacer el pago de los terrenos que ocupe el canal, conforme tiene acordado aquella Corporación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO  
DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Arregui Trueba, vecino de Abanto y Ciérbana (Vizcaya), según cédula personal núm. 247 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 7 de Mayo de 1902 solicitud de registro de treinta y cuatro pertenencias para la mina de hulla titulada «Arregui Segunda», sita en término de Vallespinoso de Villaseca de las Torres, Ayuntamiento de Pomar; lindante por el Norte con el registro Tres Amigos, por el Sur, Este y Oeste con terreno particular. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de una finca cuadrada de D. Pedro Rodríguez, sita en el paraje llamado Alamillo ó sea el mismo que pidieron para dicho registro Tres Amigos, desde dicho punto al Sur 45º Oeste 120 metros ó los que haya hasta llegar á la línea del lado Sur del registro Tres Amigos, se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte 45º Oeste 400 metros, la 2.ª estaca; de ésta al Sur 45º Oeste 200 metros, la 3.ª estaca; de ésta al Norte 45º Oeste 300 metros, 4.ª estaca; Sur 45º Oeste 200 metros, 5.ª estaca; Sur 45º Este 700 metros, 6.ª estaca; Norte 45º Este 100 metros, 7.ª estaca; Sur 45º Oeste 200 metros, 8.ª estaca; Norte 45º Este 100 metros, 9.ª estaca; Sur 45º Este 300 metros, 10.ª; Norte 45º Este 200 metros,

11.ª, y con 500 metros al Norte 45º Oeste se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las treinta y cuatro pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cincuenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 9 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Luís Ruipérez Zamora, vecino de esta Ciudad, según cédula personal núm. 4.668 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 2 de Mayo de 1902 solicitud de registro de setenta y seis pertenencias para la mina de calamina titulada «Saturnina», sita en término de Redondo, Ayuntamiento del mismo, al sitio El Pando; lindante por Norte arroyo de Salcedo, al Este mina La Prima, al Sur ladera Oeste del Pando y al Oeste mina Petrita. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la

estaca 3.ª de dicha mina La Prima, núm. 697, cuya estaca está en el sitio llamado Salcedo, desde dicho punto se medirán al Norte 800 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta 500 metros al Este, la 2.ª; desde ésta al Sur 2.500, la 3.ª; desde ésta al Oeste 600 metros, la 4.ª; desde ésta al Norte 300, la 5.ª; desde ésta al Este 500 metros, la 6.ª; desde ésta al Norte 600, la 7.ª; desde ésta al Oeste 100, la 8.ª; desde ésta al Norte 400, 9.ª; desde ésta al Oeste 300, con 400 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y seis pertenencias solicitadas ó las que resulten dentro de referido perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas treinta y una pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia. Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días. Palencia 10 de Mayo de 1902.—José Joaquín Almeida.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Abril de 1902.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	4137	>	>	>	>	4137 >
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>	>	>
Repartimiento.	458249	>	67275	>	>	390974 >
Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
Beneficencia.	8284	50	>	>	>	8284 50
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	>	>	>	>	>	>
Empréstitos.	>	>	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>	>	>
Resultas.	>	>	54981	17	54981	17 >
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>	>	>
Reintegros.	>	>	21	99	21	99 >
Intereses de demora.	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	80828	58	80828	58 >
	470670	50	203106	74	135831	74 403395 50
<b>PAGOS.</b>						
Administración provincial.	75076	>	20896	88	>	54179 12
Servicios generales.	22650	>	3253	32	>	19396 68
Obras obligatorias.	1000	>	>	>	>	1000 >
Cargas.	10498	>	1182	60	>	9315 40
Instrucción pública.	12999	>	1832	95	>	11166 05
Beneficencia.	241494	87	36707	71	>	204787 16
Corrección pública.	27773	50	6144	72	>	21628 78
Imprevistos.	7000	>	650	69	>	6349 31
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>	>	>
Carreteras.	60427	13	6196	97	>	54230 16
Obras diversas.	>	>	>	>	>	>
Otros gastos.	11752	>	4999	78	>	6752 22
Resultas.	>	>	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	62164	52	62164	52 >
	470670	50	144030	14	62164	52 388804 88
Existencia en Caja.	>	>	59076	60	>	>

Palencia 30 de Abril de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 9 de Mayo de 1902.

La Comisión Provincial acordó aprobarle y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, G. de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año de 1902.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Mayo de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
1.º	Personal de la Diputación.	5243	>
2.º	Material de sus dependencias.	469	>
3.º	Comisiones especiales.	171	>
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Quintas.	333	>
2.º	Bagajes.	812	50
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	>	>
4.º	Elecciones.	166	>
5.º	Calamidades.	575	>
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	>	>
2.º	Travesía de carreteras.	>	>
3.º	Cárcel modelo.	>	>
4.º	Reparación y conservación de fincas.	84	>
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	>
2.º	Pensiones.	741	50
3.º	Empréstitos.	>	>
4.º	Contratos.	>	>
5.º	Deudas y censos.	>	>
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial.	792	>
2.º	Institutos.	>	>
3.º	Escuelas Normales.	250	>
4.º	Inspección de Escuelas.	>	>
5.º	Academias.	>	>
6.º	Bibliotecas.	42	>
7.º	Museos.	>	>
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones generales.	42	>
2.º	Hospitales.	5521	>
3.º	Casas de Misericordia.	>	>
4.º	Casas de Expósitos.	>	>
5.º	Casas de Maternidad.	14562	>
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	>	>
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Cárceles.	>	>
2.º	Establecimientos penales.	2315	>
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único.	Imprevistos.	584	>
<b>CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.</b>			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	>	>
<b>CAPÍTULO X.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvención de carreteras.	1708	>
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3327	>
<b>CAPÍTULO XI.—Obras diversas.</b>			
Único.	Obras diversas.	>	>
<b>CAPÍTULO XII.—Otros gastos.</b>			
Unico.	Otros gastos.	980	>
<b>CAPÍTULO XIII.—Resultas.</b>			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	>	>
<b>TOTAL GENERAL.</b>		>	38851 >

En Palencia á 1.º de Mayo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Antonio Polanco.

Sesión del día 9 de Mayo de 1902.

La Comisión Provincial acordó aprobarla en todas sus partes y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	24,25	21,25	16,87	>	60,00	50,00	120,00	0,12	1,00	1,00	1,20	1,60	2,00	2,00	
Baltanás.....	24,25	21,00	>	>	55,50	51,25	130,25	0,14	0,95	1,20	1,40	2,00	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	23,75	18,75	>	>	64,00	55,00	125,00	0,25	0,70	>	1,40	2,00	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	23,00	24,50	>	>	43,00	44,50	112,00	0,20	0,89	>	1,40	2,50	2,00	2,00	
Frechilla.....	24,91	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	>	1,52	2,17	3,00	3,00	
Palencia.....	24,12	19,00	>	>	75,00	65,00	120,00	0,27	0,65	1,36	1,36	1,50	3,00	3,00	
Saldaña.....	23,00	19,50	>	>	60,00	62,00	145,00	0,35	1,20	>	1,40	2,25	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia	23,89	20,39	16,87	>	60,36	54,68	122,32	0,22	0,86	1,19	1,39	1,97	2,71	2,71	

Precio máximo.....	Trigo.....	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
		Pts. Cts.	
	Cebada.....	24,91	Frechilla.
		24,50	Cervera.
Idem mínimo.....	Trigo.....	23,00	Idem y Saldaña.
	Cebada.....	18,75	Carrión.

Palencia 15 de Mayo de 1902.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, José Bueso Bataller.

### COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 4 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias

al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Mayo de 1902.—Celestino del Olmo.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Manuel Gutiérrez Comillas, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día veintiseis de los corrientes y su hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta del partido á que se refiere el indicado artículo.

Dado en Saldaña á dieciseis de Mayo de mil novecientos dos.—Manuel Gutiérrez.—P. S. M., Emiliano Campo.

### Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás indi-

viduos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un macho romo, de cuatro años de edad, siete cuartas de alzada poco más ó menos, pelo tordo, con un lunar blanco en la cruz y herrado de las cuatro extremidades; el cual fué robado en la noche del nueve al diez de Febrero último de su propia casa al vecino de Valbuena de Duero, Martín Moral Pinilla, deteniendo á la persona que le tuviere, si no diese razón satisfactoria de su legítima adquisición, poniendo lo que en tal caso fuese habido, á disposición de este Juzgado, pues así lo acordé en causa que instruyo sobre expresado hecho.

Dado en Peñafiel á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S.ª, Aniceto Bocos.

### Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Con el fin de poder cumplir lo dispuesto en el reglamento de 24 de Enero de 1894, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza sobre edificios y solares presentarán relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas y en unión de los documentos que justifiquen la transmisión, en la Secretaría municipal por término de ocho días, pues pasados que sean no serán admitidas.

Monzón 17 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Silvino del Val.

### Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Don Eusebio García Henares, Alcalde de Presidente de este distrito.

Hago saber: Que por dimisión del que venía desempeñando la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante por el plazo de quince días, con el sueldo anual de quinientas pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á referida Secretaría presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del referido plazo y en papel correspondiente y que reúnan las condiciones que dispone el art. 123 de la ley Municipal vigente.

Lavid de Ojeda 16 de Mayo de 1902.—Eusebio García.

### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, cobradas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de diez días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del presente anuncio, acompañando á las mismas cuantos documentos crean necesarios para

demostrar su aptitud y conducta moral.

Itero de la Vega 15 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Honesto Ordóñez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pomar.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Pomar 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuegra.**

Terminados el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año 1903 y el repartimiento de la cantidad que ha correspondido á este Municipio del crédito consignado para atender á los gastos de extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que contra los mismos consideren oportunas.

Valbuena de Pisuegra 16 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Camporredondo 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco de la Torre.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villagimena.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repar-

timientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del mismo relaciones duplicadas, justificadas y debidamente reintegradas dentro del plazo de quince días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán admitidas aunque sean legales.

Villagimena 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Santiago Tarrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y edificios y solares, que ha de formarse para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este distrito por las riquezas expresadas y hayan sufrido alteración en las mismas presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sotobañado 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde por A., El Regidor, Timoteo de Abia.

#### **Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hubieren sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda por la transmisión, pues pasado dicho plazo y sin ese requisito no serán admitidas por justas que sean.

Herrerueta 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde Presidente, Cristóbal Sor-do.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lores.**

Para la confección de apéndices de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza en este término municipal presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince

días, acompañadas de los justificantes de haber pagado los derechos á la Hacienda y reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lores 13 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Véléz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de campo de este término, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deben reunir las circunstancias que determina el art. 2.º del reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento acompañadas de los documentos que acrediten reúnen los indicados requisitos, en término de quince días.

Antigüedad 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Cantero.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.**

Dabiendo confeccionarse durante el mes actual el apéndice al amillaramiento de este distrito, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1835, presenten las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa durante los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Pino del Río 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo González.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de ocho días, pues pasado éste no serán admitidas las que se presenten.

Alba de Cerrato 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Joaquín Melida.

#### **Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.**

Los contribuyentes por rústica y pecuaria en este distrito municipal que haya sufrido alteración su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á

contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de alta y baja que hayan tenido desde el último amillaramiento, acompañadas de los documentos legales y extendidas en papel de oficio ó su reintegro, advirtiendo que pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Renedo de Valdavia 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Pastor.

Terminados los repartimientos individuales sobre la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para atender á los gastos de extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

#### *Pueblos.*

Alar del Rey.  
Amusco.  
Añoza.  
Arconada.  
Arenillas de San Pelayo.  
Baltanás.  
Becerril del Carpio.  
Carrión de los Condes.  
Castrillo de Don Juan.  
Dehesa de Romanos.  
Frechilla.  
Gozón.  
Herrerueta.  
Hornillos de Cerrato.  
Lantadilla.  
La Puebla de Valdavia.  
La Serna.  
Ledigos.  
Mudá.  
Monzón.  
Olea.  
Osornillo.  
Payo de Ojeda.  
Pedrosa de la Vega.  
Pomar.  
Población de Arroyo.  
Redondo.  
Renedo de la Vega.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
Robladillo.  
Salinas de Pisuegra.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santervás de la Vega.  
Sotobañado.  
Tariego.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Ventosa de Río-Pisuegra.  
Villaconancio.  
Villamartín de Campos.  
Villanueva de Valdavia.  
Villarramiel.  
Villaturde.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.  
Villovieco.